

**LINEAMIENTOS y mecanismo específico de operación del Subprograma de Apoyos Directos a la Cebada Forrajera Nacional, ciclo agrícola otoño-invierno 2001/2002.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 22, 32 fracciones IV, VI, VII, IX y XIII, 56, 57, 58, 65, 66, 79, 104, 108, 109 y 188 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; cuarto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002; 58, 59, 63, 64 y 69 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2002; 1o., 2o., 3o. fracción III, 32, 33, 35, 43 y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación vigente; y de las disposiciones contenidas a las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, para los ciclos agrícolas otoño-invierno 2001/2002, primavera-verano 2002 y otoño-invierno 2002/2003, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación**, de fecha 13 de marzo de 2002, he tenido a bien expedir los siguientes:

**LINEAMIENTOS Y MECANISMO ESPECIFICO DE OPERACION DEL SUBPROGRAMA DE APOYOS DIRECTOS A LA CEBADA FORRAJERA NACIONAL, CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIERNO 2001/2002**

**PRIMERO.-** De conformidad con el artículo 69 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de enero de 2002, de las estimaciones de volúmenes y productos a apoyar por cada subprograma de granos básicos y oleaginosas, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de febrero de 2002; el presente instrumento tiene por objeto dar a conocer, conforme lo indican las Reglas citadas con anterioridad, los Lineamientos y mecanismo específico de operación del Subprograma de Apoyos Directos a la Cebada Forrajera Nacional, ciclo agrícola otoño-invierno 2001/2002, cultivada y cosechada en las entidades federativas objeto del APOYO, el cual se otorgará por única vez, con cargo a los recursos que tiene autorizados la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, conforme se establece en el siguiente cuadro:

ESTADO	HASTA UN VOLUMEN DE (TON.)	APOYO FIJO POR TONELADA (\$)
Baja California	12,000	470.00
Sonora (Región Norte)	500	470.00
<b>TOTAL</b>	<b>12,500</b>	

Conforme lo establecen las estimaciones de volúmenes y productos a apoyar por cada Subprograma de Granos Básicos y Oleaginosas que se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de febrero de 2002, la cual se estimó con base a la superficie sembrada, el volumen total a apoyar registra un incremento respecto al originalmente planteado, debido a las favorables condiciones climatológicas que se registraron.

En función del cierre de cosecha de CEBADA FORRAJERA en las entidades federativas, el total del volumen a apoyar podría tener una variación de más o menos el 5%. ASERCA, en ningún momento reconocerá volúmenes mayores a los estipulados en la presente cláusula.

Con la instrumentación de este SUBPROGRAMA se permitirá iniciar en esas entidades federativas, la realización de un programa de reconversión productiva, permitiendo con ello reducir sustantivamente las cosechas excedentarias de trigo, maíz y sorgo, principalmente.

Por otra parte y ante la aguda crisis de abastecimiento de agua, el Gobierno Federal ha considerado conveniente apoyar la producción de CEBADA FORRAJERA, por ser éste un adecuado cultivo sustituto de dichos granos y por requerir para su desarrollo, un menor volumen hídrico.

En este sentido y con la finalidad de asegurar la comercialización de las cosechas de CEBADA FORRAJERA, y de conformidad con lo señalado en el numeral cuarto fracción I, los PRODUCTORES deberán presentar como uno de los requisitos para recibir el APOYO, "contratos de compraventa con entrega a futuro" celebrados con empresas productoras de alimentos balanceados o consumidores pecuarios.

Este SUBPROGRAMA es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este SUBPROGRAMA con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este SUBPROGRAMA deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

**SEGUNDO.-** Para los efectos del presente instrumento, se entenderá por:

- I. APOYO: al monto fijo por tonelada métrica a entregar al PRODUCTOR que demuestre haber producido y comercializado cosechas excedentarias de CEBADA FORRAJERA con problemas de comercialización y asimismo, el haber celebrado contratos de compraventa con entrega a futuro.
- II. ASERCA: al Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, denominado Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria.
- III. BODEGA: al centro de acopio en zona productora que sea registrado en el padrón que para tal efecto levante el Gobierno del Estado conjuntamente con la Delegación Estatal de la SAGARPA y la Dirección Regional de ASERCA, los cuales se darán a conocer a los productores a través de los principales medios masivos de comunicación de la entidad federativa.
- IV. CADER: al Centro de Apoyo al Desarrollo Rural.
- V. COSECHA EXCEDENTARIA: a la cosecha de granos básicos y oleaginosas cuyo volumen de producción se obtiene recurrentemente en una entidad federativa o región, en un periodo relativamente corto, y cuya magnitud rebasa la capacidad de compra y consumo de los compradores regionales, ocasionando con ello problemas de comercialización por el impacto a la baja en los precios pagados a los productores de esa y de otras zonas productoras.
- VI. CRYs: a la Comisión de Regulación y Seguimiento, constituida de conformidad a lo establecido en el numeral 6.2 de las REGLAS.
- VII. DDR: al Distrito de Desarrollo Rural.
- VIII. DIRECCION REGIONAL: a las oficinas de ASERCA, ubicadas en las sedes establecidas por este Organismo Desconcentrado, que operan como Direcciones Regionales para los estados beneficiarios del SUBPROGRAMA.
- IX. PESO NETO ANALIZADO: a la tonelada métrica de CEBADA FORRAJERA, a la cual le ha sido aplicada deducciones en kilogramos con base en la norma de calidad generalmente aceptada en cada región productora; tales como el exceso de humedad, materias extrañas o impurezas, granos dañados y plagas.
- X. PROCAMPO: al Programa de Apoyos Directos al Campo.
- XI. CEBADA FORRAJERA: a la CEBADA FORRAJERA, del ciclo agrícola otoño-invierno 2001/2002, cultivada y cosechada en las entidades federativas objeto del APOYO, que hubiere sido comercializada en primera enajenación (productor primario a primer comprador) a partir del 30 de marzo de 2002.
- XII. PRODUCTOR: a la persona física o moral que demuestre haber producido y comercializado la CEBADA FORRAJERA.
- XIII. REGLAS: al instrumento jurídico denominado Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales para los ciclos agrícolas otoño-invierno 2001/2002, primavera-verano 2002 y otoño-invierno 2002/2003, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de marzo de 2002.
- XIV. REGISTRO ALTERNO: al registro de predios y superficies de cultivo de la CEBADA FORRAJERA que no cuente con registro en el padrón de PROCAMPO.
- XV. SAGARPA: a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- XVI. SUBPROGRAMA: al Subprograma de Apoyos Directos a la Cebada Forrajera Nacional, ciclo agrícola otoño-invierno 2001/2002, derivado de las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales para los ciclos agrícolas otoño-invierno 2001/2002, primavera-verano 2002 y otoño-invierno 2002/2003, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de marzo de 2002.

**TERCERO.-** El APOYO será entregado por única vez, y será canalizado directamente al PRODUCTOR que acredite haber comercializado con empresas productoras de alimentos balanceados o consumidores pecuarios, las toneladas vendidas de CEBADA FORRAJERA en términos de PESO NETO ANALIZADO, otorgando preferencia a los PRODUCTORES de bajos ingresos con un volumen comercializado individual de hasta 50 toneladas o con una superficie cultivada de hasta 10 hectáreas, esta preferencia consiste en la priorización del pago del apoyo directo a los PRODUCTORES de bajos ingresos sobre el resto de los productores, así como en la no modificación de los volúmenes individuales solicitados a apoyar de tales PRODUCTORES, si fuera el caso de que se tuvieran que ajustar los volúmenes individuales del resto de los productores, como consecuencia de que se hubiera rebasado el volumen autorizado a apoyar del producto en cuestión. El monto del APOYO será independiente del precio al que haya sido vendida la CEBADA FORRAJERA.

El APOYO directo a un PRODUCTOR individual, persona física, será como máximo el resultado de multiplicar el monto del APOYO por tonelada que se señala en el numeral primero del presente instrumento para la entidad federativa, por la producción obtenida en una superficie de hasta 100 hectáreas o su

equivalente con base a lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el título quinto de la Ley Agraria, considerando los rendimientos máximos aceptables del (de los) DDR/CADER en cuestión, de conformidad con el procedimiento que se establece en el numeral séptimo del presente instrumento. Dicho límite se establece para el ciclo agrícola otoño-invierno 2001/2002 y considera la suma de las superficies cultivadas del producto agrícola objeto del presente Lineamiento, más las superficies de otros granos y oleaginosas y de otros productos en los que se solicita apoyo que en total arrojen una sumatoria de 100 hectáreas cultivadas. Lo anterior, deberá notificarlo el PRODUCTOR mediante carta firmada bajo protesta de decir verdad.

De conformidad con lo señalado en el párrafo anterior, el APOYO directo máximo de una persona moral, se calculará con base a la sumatoria de las superficies de todos y cada uno de sus miembros o socios, considerando el límite máximo individual de hasta 100 hectáreas o su equivalente por miembro o socio. Para el caso de sociedades mercantiles legalmente constituidas, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en los ordenamientos legales antes citados.

Si el PRODUCTOR, persona física o persona moral, desea tramitar el APOYO de volúmenes de CEBADA FORRAJERA provenientes de superficies en posesión derivada adicionales al límite máximo de las 100 hectáreas o su equivalente, será requisito, además de los que se señalan en el numeral cuarto del presente instrumento, acreditar ante la CRyS dichas superficies mediante contratos de arrendamiento de los predios y superficies en cuestión o, en su caso, instrumento legal idóneo, así como la entrega de la inscripción en el RFC (RFC-1), el Aviso de Alta de Actividad Económica ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la correspondiente declaración anual (o del periodo que el contribuyente esté obligado ante la SHCP) del Impuesto Sobre la Renta (ISR) del ejercicio fiscal 2001, en normal y complementaria, en copia certificada ante notario público, los productores que no cuenten con la declaración anual del ISR (o del periodo que proceda) por haberse inscrito en el RFC en el año 2002 no estarán obligados a presentar dicha declaración; las personas morales adicionalmente deberán entregar copia certificada ante notario público del acta constitutiva y de ser el caso, de las últimas reformas, a fin de identificar plenamente su actividad empresarial agrícola. Con el propósito de corroborar la transparencia de estas solicitudes, la CRyS dictaminará la procedencia de las mismas, conforme a lo establecido en las Reglas en el numeral 5.5.1 inciso d) tercer párrafo. Estos requisitos serán cubiertos igualmente por los PRODUCTORES, personas físicas, que por su cuenta y nombre, una organización de productores haya comercializado su CEBADA FORRAJERA.

No será objeto del APOYO la producción para autoconsumo, la producción comercializada de semilla para siembra ni la producción comercializada del producto que haya sido sembrado como segundo cultivo en una misma superficie y ciclo agrícola. Asimismo, no será susceptible del APOYO la producción proveniente de campos experimentales ni de instituciones académicas o gubernamentales federales, estatales o municipales.

**CUARTO.-** Una vez que el PRODUCTOR haya comercializado la totalidad de la CEBADA FORRAJERA por la que solicitará el APOYO, deberá acudir al CADER que corresponda a la o las superficies en que se cosechó la misma, o a las ventanillas que designe al efecto la DIRECCION REGIONAL, dentro del periodo comprendido entre la entrada en vigor de este instrumento y hasta las 15:00 horas del 30 de agosto de 2002, a inscribirse en este SUBPROGRAMA, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Llenar y presentar en la ventanilla correspondiente, personalmente cuando el PRODUCTOR sea una persona física o por conducto del representante legal de la persona moral que sea la productora, el formato emitido por la DIRECCION REGIONAL denominado solicitud de inscripción, así como del contrato de compraventa celebrado con el comprador. Dicho contrato deberá contener preferentemente entre otras condiciones: volumen, calidad, fecha y lugar de entrega, forma de pago y precio.
- II. El PRODUCTOR, persona física, deberá presentar original para su cotejo y entregar una fotocopia de su credencial expedida por el Registro Federal de Electores o de una identificación oficial que contenga fotografía y firma o huella digital.

Independientemente de lo anterior el PRODUCTOR, persona física, deberá presentar una fotocopia de su Clave Unica de Registro de Población (CURP); aquellos PRODUCTORES que carezcan de ésta, deberán entregar una copia fotostática de su acta de nacimiento; en el entendido de que aquellos PRODUCTORES que aún no cuenten con la CURP, recibirán la orientación necesaria para su tramitación ante la autoridad correspondiente de la Secretaría de Gobernación. Los PRODUCTORES que no cuenten con el acta de nacimiento presentarán una carta compromiso de trámite de dicha acta, notificando el plazo que les indique la autoridad competente para la entrega de este documento.

- III. El PRODUCTOR, persona moral, deberá presentar original para su cotejo y entregar una fotocopia de su Registro Federal de Contribuyentes o Cédula de Identificación Fiscal, por conducto de su representante o apoderado, quien deberá, además de presentar y proporcionar copia de su identificación oficial, acreditar su personalidad legal, a través de la exhibición para su cotejo de copia

certificada ante notario público del poder notarial vigente que le otorga facultades para obligar a su mandante en los términos que conforme al SUBPROGRAMA resulten necesarios, de dicho poder deberá entregar una fotocopia.

**IV.** Acreditar la superficie sembrada, mediante la presentación de la hoja verde de reinscripción a PROCAMPO correspondiente al o los predios en los que se cosechó la CEBADA FORRAJERA.

Si por causas diversas la superficie sembrada está registrada en PROCAMPO pero no se operó el apoyo del ciclo agrícola en cuestión correspondiente a este programa, dichas superficies serán incorporadas al REGISTRO ALTERNO conforme a la siguiente fracción, a excepción de los predios que se encuentren en litigio en cuyo caso el PRODUCTOR deberá presentar copia certificada de la denuncia o del auto de radicación de la demanda quedando pendiente el trámite del APOYO hasta que el conflicto se resuelva y se acredite el legal propietario o poseedor de buena fe de dichos predios mediante copia certificada de la sentencia ejecutoriada dictada por la autoridad competente, siempre que ésta se presente 30 días antes de que concluya el ejercicio presupuestal 2002.

En caso de que el o los predios no estén registrados en PROCAMPO por no estar inscritos en este programa en términos del decreto que lo regula, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de julio de 1994, deberá manifestar por escrito ante el CADER que corresponda al predio de producción, o en las ventanillas que designe al efecto la DIRECCION REGIONAL, bajo protesta de decir verdad, que la CEBADA FORRAJERA proviene de la superficie que acredita y que ésta no es susceptible de recibir los apoyos de PROCAMPO. En términos de lo anterior, no estará obligado a presentar la copia verde de la solicitud de reinscripción de dicho programa y deberá sujetarse a lo señalado en la fracción siguiente.

**V.** Para los predios o superficies que no estén registrados en PROCAMPO, el PRODUCTOR deberá registrar esos predios o superficies en el CADER correspondiente en el REGISTRO ALTERNO, para lo que deberá proporcionar las coordenadas establecidas mediante el sistema de geoposicionamiento (GPS latitud y longitud) de los vértices del predio, debidamente certificado por el Jefe del DDR, o con la documentación que determine la DIRECCION REGIONAL, contando con la validación de la CRYs.

**VI.** Presentar en una sola exhibición para su cotejo, el original de la copia al carbón o de papel autocopiante de la o las facturas que expidió cuando comercializó la CEBADA FORRAJERA, y entregar copia fotostática de las mismas a efecto de que el PRODUCTOR acredite las toneladas vendidas de CEBADA FORRAJERA, en términos de PESO NETO ANALIZADO. La o las facturas emitidas deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes, las cuales deberán coincidir con el nombre o razón social del comprador con el que se realizó el correspondiente contrato de compra-venta con entrega a futuro que fue presentado al momento de su inscripción al SUBPROGRAMA.

Asimismo, deberá acreditar el pago de la comercialización de la CEBADA FORRAJERA, mediante la entrega del recibo de liquidación de la cosecha, y la fotocopia del cheque de pago y de la póliza de cheque correspondiente, en caso de no contar con alguno de estos documentos podrá entregar un escrito bajo protesta de decir verdad en el que declare y detalle la forma de pago.

**VII.** Para el caso de PRODUCTORES, personas físicas, que por su cuenta y nombre, una organización de productores haya comercializado su CEBADA FORRAJERA; la organización, en los términos del presente numeral, deberá acudir a la DIRECCION REGIONAL y cumplir con lo siguiente:

**a.** Presentar el original de la copia al carbón o de papel autocopiante de la o las facturas que expidió cuando comercializó la CEBADA FORRAJERA, y entregar copia fotostática de las mismas a efecto de acreditar las toneladas vendidas del producto en términos de PESO NETO ANALIZADO. La o las facturas emitidas deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes, las cuales deberán coincidir con el nombre o razón social del comprador con el que se realizó el correspondiente contrato de compraventa con entrega a futuro que fue presentado al momento de su inscripción al Subprograma. La veracidad de dicha factura y de la relación que se señala en el inciso f de este numeral, será corresponsabilidad tanto del PRODUCTOR en lo individual como de la organización de productores que la emita.

Asimismo, deberá acreditar el pago de la comercialización de la CEBADA FORRAJERA, mediante la entrega del recibo de liquidación de la cosecha, y la fotocopia del cheque de pago y de la póliza de cheque correspondiente, en caso de no contar con alguno de estos documentos podrá entregar un escrito bajo protesta de decir verdad en el que declare y detalle la forma de pago.

**b.** Entregar copia fotostática de su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) o de su Cédula de Identificación Fiscal (CIF).

**c.** Entregar la solicitud de inscripción de cada uno de los PRODUCTORES por los que comercializó la CEBADA FORRAJERA, debidamente llenada y firmada por cada uno de ellos, para lo cual el representante

legal de la organización deberá acudir previamente al DDR/CADER/DIRECCION REGIONAL para obtener los formatos correspondientes.

**d.** Entregar la copia de la Clave Unica de Registro de Población (CURP) de cada uno de los PRODUCTORES por los que comercializó la CEBADA FORRAJERA, para el caso de que carezcan de CURP, deberá entregar una copia fotostática de su acta de nacimiento o la carta compromiso de trámite de la misma.

**e.** Presentar la hoja verde de reinscripción a PROCAMPO correspondiente a cada uno de los PRODUCTORES por los que comercializó la CEBADA FORRAJERA o en su defecto el REGISTRO ALTERNO, en los términos señalados en las fracciones IV y V del presente numeral.

**f.** Entregar una relación, debidamente firmada por el representante legal de la organización, que contenga: el nombre y firma de cada uno de los PRODUCTORES por los que comercializó la CEBADA FORRAJERA; los volúmenes de CEBADA FORRAJERA que correspondan a cada uno de los PRODUCTORES con el total de dicho volumen, mismo que deberá coincidir con la sumatoria de la producción comercializada que ampara las facturas a que se refiere el inciso a, del presente numeral; y el folio de solicitud de inscripción de cada uno de los PRODUCTORES por los que comercializó la CEBADA FORRAJERA.

El pago del APOYO será emitido a nombre de cada uno de los PRODUCTORES, personas físicas, que por su cuenta y nombre, la organización de productores haya comercializado su CEBADA FORRAJERA. Con el propósito de simplificar las gestiones para la solicitud y pago del APOYO y tomando en consideración que parte de los documentos requeridos en los numerales tercero y en el presente numeral han sido proporcionados por el PRODUCTOR con anterioridad y los mismos se encuentran vigentes y obran en los expedientes correspondientes de la DIRECCION REGIONAL, no le será exigible al PRODUCTOR tales documentos debiendo para este efecto el PRODUCTOR presentar carta bajo protesta de decir verdad en la que relacione los documentos que obran en el expediente de ASERCA manifestando que los mismos están vigentes y que no han sufrido modificación alguna.

En todos los casos, la ventanilla receptora deberá cancelar, para efectos del cobro del APOYO, los documentos con los que el PRODUCTOR o la organización de productores pretendan acreditar el volumen comercializado y la superficie sembrada de la CEBADA FORRAJERA (tanto en la copia al carbón o de papel autocopiantes de la factura, como en el original del documento comprobatorio de superficie sembrada), dicha cancelación la efectuará con un sello que contenga la leyenda:

*“Presentado para efectos del Subprograma de Apoyos Directos a la Cebada Forrajera Nacional, ciclo O-I 2001/2002”.*

La entrega de la documentación que se indica en el presente numeral, no implica aceptación u obligación de pago del APOYO por parte de ASERCA.

La DIRECCION REGIONAL publicará en los medios de comunicación locales de mayor alcance, los requisitos para la obtención del APOYO a que se refieren los numerales tercero, cuarto y noveno fracciones I y II, así como los periodos de inscripción y pago del presente SUBPROGRAMA.

**QUINTO.-** Al momento de entregar la documentación señalada en el numeral anterior, los PRODUCTORES autorizan y se comprometen a proporcionar a la SAGARPA, a ASERCA o a quien ésta designe, todas las facilidades para realizar las verificaciones físicas y documentales que se consideren pertinentes, aun después de haber recibido el APOYO. De no otorgar dichas facilidades, el PRODUCTOR quedará sujeto a los procedimientos y sanciones a que se refiere el numeral 9.1 de las REGLAS.

**SEXTO.-** Los CADER y demás responsables de ventanillas designadas por la DIRECCION REGIONAL, al recibir la solicitud de inscripción, revisarán e integrarán en expedientes individuales por PRODUCTOR, la documentación a que se refiere los numerales tercero y cuarto del presente instrumento. Expedientes que deberán entregar a más tardar los días lunes siguientes al de su recepción en ventanilla, por conducto de un propio, a la DIRECCION REGIONAL.

**SEPTIMO.-** La DIRECCION REGIONAL someterá a la consideración de la CRyS los criterios y la mecánica con la que se llevará a cabo la determinación por cada DDR/CADER del volumen máximo por hectárea susceptible de recibir APOYO, a efecto de que en el seno de ésta se valide dicho volumen.

El procedimiento a seguir es el siguiente (fórmula):

$$RMA = RPHA + DE$$

Donde:

RMA = Rendimiento Máximo Aceptable

RPHA = Rendimiento Promedio por Hectárea más Alto del DDR/CADER, de los últimos 3 ciclos agrícolas homólogos anteriores, otoño-invierno 1998/1999, otoño-invierno 1999/2000, y otoño-invierno 2000/2001.

DE = Desviación Estándar de los rendimientos por productor registrados en la Base de Datos de los apoyos operados por ASERCA en el ciclo agrícola otoño-invierno 2000/2001 en el CADER en cuestión.

**i)** Si el PRODUCTOR rebasa el Rendimiento Máximo Aceptable, la DIRECCION REGIONAL solicitará al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP) el rendimiento máximo obtenido en campo experimental y el rendimiento potencial en condiciones de producción comercial con base a la aplicación de paquetes tecnológicos. En su caso, el volumen máximo por hectárea susceptible de recibir APOYO será el rendimiento potencial reportado por esa instancia.

**ii)** Paralelamente, la DIRECCION REGIONAL solicitará al Jefe del CADER en cuestión, la certificación de los rendimientos obtenidos por el PRODUCTOR en los últimos tres ciclos agrícolas homólogos anteriores, a fin de reunir y analizar la trayectoria de la productividad del PRODUCTOR. Para este efecto, el Jefe del CADER a su vez solicitará al PRODUCTOR un escrito mediante el cual y bajo protesta de decir verdad, el PRODUCTOR asiente los rendimientos obtenidos en dicho periodo.

**iii)** Con los elementos anteriores y los que adicionalmente considere y reúna la DIRECCION REGIONAL, será sometido el caso a la CRYS, la cual analizará la información recabada y dictaminará el volumen máximo por hectárea susceptible de recibir APOYO, la CRYS dispondrá de un plazo de 15 días hábiles para realizar las verificaciones señaladas en los incisos i), ii) y en el presente inciso de este numeral y para informar al PRODUCTOR de la resolución al respecto.

**iv)** Para efecto de agilizar el proceso de entrega del APOYO al PRODUCTOR, la DIRECCION REGIONAL efectuará de inmediato el pago del APOYO correspondiente al Rendimiento Máximo Aceptable que se determine de acuerdo a la fórmula que se indica en el segundo párrafo del presente numeral, siempre que el PRODUCTOR cumpla con todos los requisitos del presente Lineamiento. El diferencial del APOYO que, en su caso, procediera como consecuencia del dictamen que se señala en el inciso iii) del presente numeral, le será pagado al PRODUCTOR en un plazo máximo de 8 días hábiles a partir de la fecha en la que se efectuó dicho dictamen.

Asimismo, la DIRECCION REGIONAL realizará por cada CADER el análisis y dictamen de la procedencia de la solicitud de inscripción de los PRODUCTORES, mediante el siguiente análisis:

**I.** Verificará la información contenida en la solicitud de inscripción y la documentación presentada por el PRODUCTOR.

**II.** Podrá compulsar la documentación que presente el PRODUCTOR, mediante la confrontación de las facturas presentadas por éste, contra las correspondientes adquisiciones de la CEBADA FORRAJERA por parte de los compradores y/o a través de verificaciones físicas en los predios en cuestión y/o en los predios colindantes, verificaciones que se llevarán a cabo por conducto del personal que sea comisionado para tal efecto de la DIRECCION REGIONAL o del CADER.

**III.** Otorgará preferencia en la validación de los volúmenes solicitados para recibir el APOYO de los PRODUCTORES con volúmenes comercializados individuales de hasta 50 toneladas o de hasta 10 hectáreas que se ajusten a los criterios definidos conforme al presente numeral.

**IV.** Verificará el volumen para el cual el PRODUCTOR solicita el APOYO. En el caso de que el volumen por hectárea solicitado por un PRODUCTOR para recibir el APOYO, rebase el volumen validado por la CRYS conforme al presente numeral, no procederá el pago del APOYO y se notificará al PRODUCTOR que corresponda, por conducto de la DIRECCION REGIONAL o del CADER, para que en ejercicio de su garantía de audiencia manifieste ante la DIRECCION REGIONAL lo que a su derecho convenga, la que deberá resolver lo conducente, conforme a lo dispuesto por el numeral 9.1 de las REGLAS. En su caso, la CRYS podrá resolver pagarle al PRODUCTOR solamente el APOYO correspondiente a la aplicación de la fórmula señalada en el segundo párrafo del presente numeral, o bien, el rendimiento potencial determinado por el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP).

**OCTAVO.-** Si de la revisión o verificación que lleve a cabo la DIRECCION REGIONAL o el CADER a que se refieren los numerales tercero, cuarto y séptimo de este instrumento, se detectan inconsistencias, anomalías o documentación presumiblemente apócrifa o con alguna irregularidad o que por acción u omisión por dolo o error se detecte falsedad en la información proporcionada por el PRODUCTOR, el pago del APOYO no procederá y se notificará al PRODUCTOR que corresponda, por conducto de la DIRECCION REGIONAL o del CADER, para que en ejercicio de su garantía de audiencia manifieste ante la DIRECCION REGIONAL lo que a su derecho convenga, la que deberá resolver lo conducente, conforme a lo dispuesto por el numeral 9.1 de las REGLAS y el numeral décimo primero del presente instrumento. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que conforme a la conducta realizada y con apego a la legislación que resulte aplicable pudiera corresponderle.

**NOVENO.-** La DIRECCION REGIONAL, bajo su responsabilidad, emitirá el APOYO al PRODUCTOR, cuya solicitud sea dictaminada como procedente, en un plazo máximo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de dicha solicitud en la DIRECCION REGIONAL o antes del 30 de noviembre de 2002. Los pagos procederán hasta por el volumen establecido para la CEBADA FORRAJERA en el numeral primero de este instrumento.

La DIRECCION REGIONAL podrá convenir que la Delegación Estatal de la SAGARPA y/o el CADER que corresponda, mediante el mecanismo que se indica en la fracción I del presente numeral, entregue los cheques a los beneficiarios del APOYO, estableciendo claramente en el Convenio que para el efecto se celebre, la documentación que deberá requerir la Delegación y/o el CADER al PRODUCTOR al momento del pago del APOYO, con el objeto de deslindar responsabilidades.

El pago del APOYO se podrá realizar, a través de cualesquiera de las siguientes formas:

**I.** Mediante cheque nominativo a la orden del PRODUCTOR, en las ventanillas de pago que serán establecidas en los CADER y/o en las instalaciones que la DIRECCION REGIONAL seleccione como idóneas para este propósito, de cuya ubicación deberá ser informada oportunamente.

Previo a la entrega del cheque nominativo en la ventanilla de pago, el PRODUCTOR deberá acreditar su personalidad mediante la exhibición para su cotejo del original de una identificación oficial con fotografía y firma, debiendo entregar fotocopia de la misma y firmar la nómina correspondiente, asentando el CADER en esta última el tipo y folio de la identificación. En caso de presentarse a cobrar el APOYO el apoderado legal del PRODUCTOR que firmó la solicitud de inscripción, dicho apoderado deberá exhibir y entregar copia de su identificación oficial y del poder notarial respectivo.

El CADER se obliga a devolver a la DIRECCION REGIONAL, en un plazo máximo de 20 días hábiles, contados a partir de la fecha en que recibió los cheques, la nómina debidamente firmada por cada uno de los PRODUCTORES que recibieron el APOYO junto con las fotocopias de la documentación requerida para la entrega del mismo, y los cheques que no hubiese entregado a esa fecha.

Cuando los trámites de inscripción al SUBPROGRAMA sean efectuados a través de una organización de productores, de conformidad con la fracción VII del numeral cuarto del presente instrumento, el representante de esta última deberá acreditar su personalidad legal ante la DIRECCION REGIONAL, a través de la exhibición para su cotejo de la copia certificada ante notario público del poder notarial vigente que le otorga facultades para recoger los cheques nominativos en favor de cada uno de los PRODUCTORES beneficiarios del APOYO, debiendo entregar fotocopia del mismo.

Asimismo, la organización de productores se obliga a entregar a los PRODUCTORES beneficiarios los cheques nominativos por concepto de pago del APOYO, y a devolver a la DIRECCION REGIONAL en un plazo máximo de 15 días contados a partir de la fecha en que recibieron los cheques, la nómina debidamente firmada por cada uno de los PRODUCTORES que acredite que recibieron el APOYO junto con las fotocopias de una identificación oficial con fotografía y firma de cada uno de los PRODUCTORES, y los cheques que no hubiese entregado a esa fecha.

**II.** Mediante depósito en cuenta bancaria, lo cual se asentará en el recuadro correspondiente al momento en que el PRODUCTOR llene su solicitud de inscripción conforme a lo señalado en el numeral cuarto de este instrumento, en dicho recuadro el PRODUCTOR especificará con toda claridad el número de cuenta bancaria en el que se le depositará el importe del APOYO, el nombre de la institución bancaria en la que está establecida su cuenta, la plaza, la sucursal y el nombre del cuentahabiente, en el entendido de que dicha cuenta deberá estar a su nombre.

El pago por vía de depósito en cuenta bancaria sólo podrá ser realizado por ASERCA cuando el banco en que esté establecida dicha cuenta coincida con alguna de las instituciones bancarias en las que ASERCA opera sus cuentas, por lo que el PRODUCTOR deberá cerciorarse de lo anterior conforme a lo señalado en la solicitud de inscripción.

Si por causas diversas no imputables a ASERCA, ésta no efectuara el depósito señalado en la presente fracción, procederá conforme al mecanismo señalado en la fracción I de este numeral, debiendo notificar al PRODUCTOR por conducto de la DIRECCION REGIONAL para que proceda a recibir su cheque del APOYO en esta última.

Para el caso de los PRODUCTORES, personas físicas o morales que hayan solicitado APOYO de volúmenes de CEBADA FORRAJERA provenientes de superficies en posesión derivada adicionales al límite máximo de 100 hectáreas o su equivalente, el pago del APOYO se efectuará exclusivamente mediante depósito en la cuenta de cheques que tenga declarada a su nombre para efectos fiscales.

La Dirección Regional de ASERCA será la responsable de resguardar las nóminas comprobatorias del pago del APOYO, mismas que estarán a disposición de las autoridades revisoras correspondientes.

El presente APOYO se otorgará dentro del ejercicio fiscal 2002 y en los plazos que se indican en el primer párrafo de este numeral, sujeto a la disponibilidad presupuestal, sin que exista la posibilidad de reconocer adeudos con cargo a este SUBPROGRAMA fuera de su periodo de vigencia.

**DECIMO.-** A fin de coadyuvar con el desarrollo de las cadenas agroalimentarias, el PRODUCTOR por conducto de su organización, podrá solicitar la canalización total o parcial del APOYO autorizado por ASERCA a la ejecución de proyectos productivos tendientes a agregar valor a su producto y a fortalecer la estructura de producción y de comercialización de su sector. Según proceda y mediante los formatos diseñados por ASERCA para este propósito, el PRODUCTOR podrá efectuar este trámite a través de los mecanismos de aportación voluntaria del APOYO directo o de cesión de derechos al cobro del APOYO directo, en las proporciones que los propios productores definan.

Entre otros, los rubros que el presente instrumento impulsa para la canalización del APOYO autorizado del PRODUCTOR son: la promoción comercial del producto; el establecimiento y operación de bodegas de acopio y de almacenamiento; la agroindustrialización de los granos y oleaginosas; así como el establecimiento de fondos para financiar el costo de las primas para la operación de cobertura de precios.

Para este efecto, el PRODUCTOR por conducto de la organización de productores deberá tramitar ante la DIRECCION REGIONAL su solicitud sujetándose a los siguientes requisitos:

- I. Según sea el caso, si el PRODUCTOR es persona física o persona moral, deberá cumplir con las disposiciones que se señalan en los numerales tercero y cuarto de este instrumento relativas, respectivamente, a las prioridades y límites máximos para el otorgamiento del APOYO al PRODUCTOR individual, así como a los requisitos para la inscripción del mismo al SUBPROGRAMA.
- II. Presentar por escrito ante la DIRECCION REGIONAL en papel membretado y firmado por el representante legal de la organización y por los integrantes del Comité Directivo de la misma, la solicitud de canalización del APOYO autorizado de los productores agremiados, en dicho escrito se notificará si el APOYO aportado voluntariamente o cedido por los productores afiliados a favor de la organización se pagará a esta última instancia mediante cheque a nombre de la misma organización o si se efectuará mediante depósito en su cuenta bancaria, señalando en este último caso el número de cuenta en la que se depositará el recurso, el nombre de la institución bancaria en la que está establecida la cuenta, la plaza, la sucursal y el nombre de la organización.
- III. Presentar debidamente requisitado y firmado por cada PRODUCTOR de la organización, el formato de aportación voluntaria del APOYO directo o de cesión de derechos al cobro del APOYO directo, señalando la proporción (%) del APOYO autorizado de cada productor afiliado y el correspondiente importe en pesos (\$) de la aportación o la cesión aludidas que serán destinadas al proyecto en cuestión.
- IV. Presentar el proyecto correspondiente especificando, entre otros aspectos y según el tipo de proyecto: objetivos y metas; actividades a desarrollar; maquinaria, equipo y procesos; producto o productos agrícolas; volúmenes a operar; costos del proyecto; viabilidad técnica y económica; así como la relación de los productores que serán beneficiados por el proyecto, cuantificando los resultados esperados. El proyecto deberá estar validado con la rúbrica de los integrantes del Comité Directivo de la organización de productores solicitante.
- V. La DIRECCION REGIONAL someterá el proyecto presentado por la organización de productores a la CRyS para su revisión y autorización, el cual en caso de proceder deberá ser aprobado por esta instancia a más tardar a los 30 días, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud en la DIRECCION REGIONAL.
- VI. La entrega de las aportaciones o cesiones de los PRODUCTORES a favor de la organización se efectuará a razón de un pago por CADER y se realizará posterior a que la DIRECCION REGIONAL haya cubierto el pago del APOYO (no aportado o cedido) a estos PRODUCTORES agremiados. Si el mecanismo de pago solicitado por la organización de productores es mediante depósito a su cuenta bancaria y por causas diversas no imputables a ASERCA ésta no efectuara dicho depósito, la DIRECCION REGIONAL notificará por escrito a la organización de productores y procederá a realizar tal pago mediante cheque a nombre de la organización.

**VII.** Con el propósito de asegurar la aplicación efectiva y la transparencia de los recursos aportados por los productores, ASERCA podrá solicitar a la organización de productores información general y detallada sobre las etapas, desarrollo y resultados de la ejecución del proyecto.

**DECIMO PRIMERO.-** En todos los casos en los que exista un procedimiento administrativo o judicial pendiente de resolución, se suspenderán los beneficios de este SUBPROGRAMA y en consecuencia ASERCA no le pagará el APOYO al PRODUCTOR que se encuentre en esta situación hasta que se dicte resolución definitiva; siempre y cuando esa situación se notifique a ASERCA antes del 30 de noviembre de 2002, toda vez que al cierre de este ejercicio fiscal el APOYO que no haya sido entregado, por cualquier causa, será cancelado conforme a lo señalado en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, su Reglamento y el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2002. Asimismo, las partes obligadas se responsabilizan del cumplimiento del presente numeral.

**DECIMO SEGUNDO.-** Será responsable en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, todo aquel servidor público que en el ejercicio de sus funciones, no haga el trámite administrativo correspondiente en los tiempos establecidos, de conformidad con los presentes lineamientos y mecanismo específico, para que los productores puedan ser beneficiarios del apoyo.

**DECIMO TERCERO.-** El PRODUCTOR que se adhiera al SUBPROGRAMA en cuestión, aceptará expresamente que ASERCA le notifique cualquier comunicación mediante telefax, medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio, conforme a la reforma al inciso II del artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, el día 30 de mayo de 2000.

**DECIMO CUARTO.-** Para todo lo no previsto por los presentes Lineamientos, se estará a lo dispuesto en las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales para los ciclos agrícolas otoño-invierno 2001/2002, primavera-verano 2002 y otoño-invierno 2002/2003, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de marzo de 2002.

**DECIMO QUINTO.-** La interpretación y ejecución del presente instrumento, en el ámbito administrativo, corresponde a la SAGARPA por conducto de ASERCA.

**DECIMO SEXTO.-** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Los presentes Lineamientos se expiden en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de julio de dos mil dos.- El Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.